

FE DE ERRATAS

Por medio del presente se comunica a los postulantes y público en general, que, en la publicación de los anexos para el concurso **CAS N° 004–2020-ESAMU** se evidencio un error material, al no consignar en el **ANEXO N° 08** el ítem

I. Títulos, grados y estudios superiores

(.....)

- Estudios de doctorado concluidos 16 puntos

DICE

ANEXO N° 08

TABLA DE EVALUACIÓN CURRICULAR

I. Títulos, grados y estudios superiores:	Puntaje
- Título Profesional	10 puntos
- Estudios de Maestría concluidos	13 puntos
	Máximo 16 puntos
II. Cursos de capacitación relacionados con el objeto de la contratación	
- Diplomados	4 puntos
- Cursos, Seminarios, Talleres	2 puntos
	Máximo 14 puntos
III.- Experiencia Laboral	
- 1 semestre	2.5 puntos
- Por cada semestre adicional	2.5 puntos – hasta 17.5 puntos
	Máximo 20 puntos

NOTA 1.- La calificación de los ítems se realizará en base a los estudios, capacitación y experiencia relacionada con el perfil requerido a contratar.

NOTA 2.- Los cursos serán tomados en cuenta con una antigüedad no mayor de 10 años.

DEBE DECIR

ANEXO N° 08

TABLA DE EVALUACIÓN CURRICULAR

I. Títulos, grados y estudios superiores:	Puntaje
- Título Profesional	10 puntos
- Estudios de Maestría concluidos	13 puntos
- Estudios de Doctorado concluidos	16 puntos
	Máximo 16 puntos
II. Cursos de capacitación relacionados con el objeto de la contratación	
- Diplomados	4 puntos
- Cursos, Seminarios, Talleres	2 puntos
	Máximo 14 puntos
III.- Experiencia Laboral	
- 1 semestre	2.5 puntos
- Por cada semestre adicional	2.5 puntos – hasta 17.5 puntos
	Máximo 20 puntos

NOTA 1.- La calificación de los ítems se realizará en base a los estudios, capacitación y experiencia relacionada con el perfil requerido a contratar.

NOTA 2.- Los cursos serán tomados en cuenta con una antigüedad no mayor de 10 años.

La Comisión deja constancia que, habiendo advertido dicho error material y en mérito al numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que “la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, se procede a corregir el error material advertido.

Arequipa, 11 de enero 2021

LA COMISIÓN